



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00079 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor de **MYRIAM STELLA ORJUELA SARMIENTO**, y en contra de **MIGUEL RODRIGUEZ ARANA, ANDRES RODRIGUEZ ARANA en calidad de herederos determinados de OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS de OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000,00, por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 3689 del 6 de octubre de 2021 de la Notaria 64 de Bogotá D.C.) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 7 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40136693**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ (q.e.p.d.)** en la forma y términos establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del extremo demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 044 de hoy 16 DE JUNIO DE 2023.
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P..